

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 933

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de regulación de cuota de alimentos para aumento, regulación de visitas y custodia, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ESTEFANY VALENCIA ECHEVERRY en favor de su menor hija, en contra del señor JOSE FERNANDO CHAGUENDO progenitor de la citada niña, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Deberá aclarar el poder y la demanda, pues se menciona que se formula proceso de aumento de cuota alimentaria, regulación de visitas, y su vez la custodia, sin embargo en las pretensiones no se hace referencia a ello.
- De pretenderse realmente todos estos tópicos, deberá tener en cuenta que conforme lo prevé el inciso final del artículo 392 del C. G. P., en trámites de esta naturaleza está proscrita la acumulación de proceso.
- Para modificar el acuerdo frente a visitas, custodia y cuidado personal y alimentos, deberá agotarse el requisito previo de la conciliación, advirtiéndose que se bien se adujo la constancia de no asistencia del 23 de octubre de 2020 adelantada ante la Comisaría Séptima de Familia - Casa de Justicia de Alfonso López, en ella no se precisaron los temas a tratar.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado MARIO ANDRES GALEANO BOLAÑOS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28593327ea5ebca3343ecb839239c6c7390e73f294b1c306904b54accb14b9d9

Documento generado en 18/11/2020 11:20:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>